

Artículo de revisión

Los derechos del niño. Un paradigma a considerar en la práctica pediátrica cotidiana

Dr. Arturo Perea Martínez, Dra. Corina A. García Piña, Dr. Arturo Loredo-Abdalá, Dr. Jorge Trejo Hernández

Resumen

Los niños constituyen el recurso básico de la humanidad, la cual depende de ellos para perpetuarse y evolucionar. A medida que crecen con una mejor calidad de vida, la humanidad también crece. El papel de la familia, los profesores, los médicos y la sociedad en su conjunto, es velar por que cada niño tenga un desarrollo biopsicosocial armónico. Esta revisión pretende difundir los derechos internacionales del niño al personal de salud y la sociedad en su conjunto.

Palabras clave: Derechos del niño, calidad de vida, desarrollo biopsicosocial.

Introducción

La medicina moderna se rige por un principio básico: desarrollar medidas de seguridad y prevención que garanticen el óptimo crecimiento y desarrollo de las personas, para que sean capaces de transformar y mejorar su entorno. El adulto debe saber transmitir al niño todos sus conocimientos y experiencia, para que éste se adapte a los cambios biológicos, psicológicos y sociales que ocurren en su vida. El objetivo es su evolución y lograr ser un individuo con ideas propias, generador de cambios y nuevas creaciones en beneficio de su comunidad ¹.

La salud, la educación, el recreo, el bienestar emocional y social de los niños, son fundamentales y representan una garantía para promover y proteger el bienestar y desarrollo de la humanidad.

Todos los adultos han de buscar el cuidado de cada pequeño. El Estado y sus instituciones deben pugnar por el respeto a la libertad, la autonomía, la productividad y la culturación de los menores ².

Clinica de Atención Integral al Niño Maltratado. INP. UNAM

Correspondencia: Dr. Arturo Perea Martínez. Instituto Nacional de Pediatría. Insurgentes Sur 3700-C. Col. Insurgentes Cuicuilco. México 04530 D.F.

Recibido: abril, 2003. Aceptado: septiembre, 2003.

La versión completa de este artículo también está disponible en internet: www.revistasmedicasmexicanas.com.mx

Abstract

Children are the basic resource of humankind for its perpetuation and evolution. If they have a good quality of life their development is satisfactory and so it is for mankind. The family, the teachers, the physicians and the society have the commitment to conceal for the adequate development of the children. The aim of this review is to divulge the International Rights of the Child among health personnel and the entire society.

Key words: Children rights, quality of life, biopsychosocial development.

El valor y la presencia de los niños en el mundo, deben significar que se trata de individuos con derecho a un pleno desarrollo físico, mental y social además de libertad en su opinión; significa asimismo que son seres con autonomía, que por su edad, condición biológica y psicológica, tienen la capacidad y el derecho de emitir juicios y opiniones ^{2,3}. El niño, como cualquier ser humano, tiene la misma condición ante las instituciones encargadas de velar por los derechos del hombre, por lo que habrá de ofrecérsele apoyo acorde a sus necesidades y tiempo.

Convención sobre los derechos del niño

La importancia de proporcionar al menor una protección especial fue enunciada en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño en 1924 y en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. La última declaración al respecto fue expuesta en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ofrece la última propuesta sobre los Derechos de los Niños en un documento que la mayoría de los países del mundo han signado ⁴. México adoptó y aceptó los preceptos de esta Carta Magna, ya que fueron aprobados por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990 ⁵.

La también denominada Declaración de los Derechos del Niño contiene 54 artículos que han sido agrupados en cinco apartados de acuerdo a su contenido ⁶:

1. Derechos sobre su protección y para la aplicación de sus derechos. (artículos 1 a 5). Incluye el concepto internacional de lo que es un niño; el derecho a no ser discriminado; el derecho al interés superior del niño; a que sus derechos sean observados con eficacia; el derecho al cumplimiento de las responsabilidades que tienen para él sus padres o tutores.

2. Derechos civiles. (artículos 6 a 22). Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; derecho a un nombre, nacionalidad y a conocer a sus padres; derecho a la preservación de la identidad; derecho a no ser separado de sus padres; derecho a entrar y salir de un país para reunificación familiar; derecho contra traslados ilícitos y retención ilícita en el extranjero; derecho a expresar libremente su opinión; derecho a la libertad de expresión; derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; derecho a la libertad de asociación y reunión; derecho a la no injerencia en su vida privada, familiar y correspondencia; o ataques ilegales a su honra y reputación; derecho al acceso de una información adecuada; responsabilidad de los padres para una crianza y desarrollo adecuados; *derecho a protección contra los malos tratos. Es deber del Estado establecer medidas preventivas y de tratamiento para los perpetradores; obligación del Estado proporcionar protección a niños privados de su medio familiar (abandono o desamparo) tomando en cuenta el origen cultural del niño; derecho a la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental* (artículo 19); *derecho a la adopción; protección especial a los niños refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado.*

3. Derechos en servicios médicos, sociales y culturales. (artículos 23 a 31). Los niños mental o físicamente impedidos, tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especial; *derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos de rehabilitación. Es obligación del estado la abolición de prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño. Derecho a una evaluación periódica de la internación con fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental.* Todo niño tiene derecho a beneficiarse de la seguridad social; derecho a la nutrición, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo, físico, mental, moral, social y espiritual. Es obligación de sus padres proporcionárselo; derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, inculcando respeto a los derechos

humanos y a los diferentes valores culturales; derecho a que los niños indígenas o pertenecientes a minorías tengan su propia cultura, religión e idioma; derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales; derechos relativos al trabajo.

4. Derechos de los niños en situaciones sociales anómalas o de riesgo y deberes del Estado para su protección. (artículos 32 a 40). Es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; vigilar el derecho a ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que estén involucrados en el tráfico de las mismas. *El niño tiene derecho a ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y pornografía* (artículo 34); derecho contra cualquier forma de explotación. Es obligación del Estado tomar las medidas preventivas para la venta, tráfico y trata de niños. Ningún niño será sometido a tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua o a la encarcelación ilegal. Los niños afectados por conflictos armados tienen derecho a recibir protección y a no ser reclutados en las fuerzas armadas antes de cumplir los 15 años; los niños víctimas de tortura de conflictos armados, de abandono, de malos tratos o de explotación deben recibir tratamiento adecuado que asegure su recuperación y reintegración social. Todo niño que sea considerado culpable de haber infringido las leyes será respetado en sus derechos y tendrá el beneficio de todas las garantías y asistencias jurídicas.

5. Aplicación y entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño. (artículos 41 a 54). En caso de que una norma establecida por la ley sea más favorable que la descripción análoga de estos derechos, se aplicará dicha norma. El Estado debe dar a conocer los principios de la Convención tanto a los padres como a los niños; *el Estado tiene la obligación de establecer un comité formado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia, que vigilen el cumplimiento y seguimiento de estos derechos.* Este comité debe presentar al Estado informes sobre el cumplimiento y las medidas adoptadas para desarrollar los derechos reconocidos por la Convención; cada dos años se deben presentar informes sobre sus actividades. El comité podrá invitar a los organismos especializados: UNICEF, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos especializados para proporcionar asesoramiento y para presentar los informes sobre la aplicación de los derechos del niño. La Convención estará abierta a la firma de

todos los estados y sujeta a ratificación; permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado; entrará en vigor el trigésimo día después del depósito de la adhesión al Estado. Todo estado podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y entrará en vigor cuando ésta sea aceptada. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por el Estado en el momento de la adhesión. Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas. El original de la Convención, cuyos textos en cualquier idioma son auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Es de suma importancia el papel del Estado y de la Sociedad para lograr el cabal cumplimiento de los conceptos establecidos en esta carta. Todas las personas que tengan bajo su tutela y vigilancia a un menor, son responsables de conocer estos derechos y promover su ejercicio íntegro.

Sobre las obligaciones de los niños.

Es interesante el concepto corresponsable sobre las obligaciones de los niños y que habrán de cumplir, como el amar, el obedecer, el respetar, el acudir a la escuela y llevar a cabo sus deberes y responsabilidades en el hogar acordes con su edad.

Derechos del niño hospitalizado

La situación difícil de un niño, en ocasiones agresiva y en otras estresante de estar hospitalizado, lo hacen potencialmente vulnerable en su bienestar biopsicosocial. El médico y todo el equipo de salud encargados de su atención, tienen la tarea de adecuar su ejercicio de diagnóstico y tratamiento con el menor agravio al pequeño.

Considerando la edad, la comprensión, el género y la capacidad de decisión de cada niño ⁷, el servidor debe prever y prevenir el dolor, informar sobre los procedimientos que habrá de realizar ⁸, promover una buena estancia hospitalaria en un ambiente tranquilo, agradable y cordial, y en lo posible, favorecer la práctica de actividades escolares y lúdicas dentro del mismo hospital ⁹.

Cuando existe una enfermedad que requiere la hospitalización del niño se crea una situación de conflicto, además de la angustia y la ansiedad que originan en el menor y en sus padres, enfrentándolos a una situación que los vuelve

especialmente susceptibles ante los procedimientos y decisiones del médico. Por lo tanto, la obligación moral de la persona encargada de la salud del niño es establecer una relación humanizada, de diálogo y de respeto, en la cual a pesar de tener lenguajes diferentes se genere un vínculo paciente-padres-médico cuyo resultado sea brindar confianza e incrementar la calidad de la atención del menor y de su familia ².

El pediatra debe ejercer su profesión con responsabilidad, respeto, cuidado y conocimiento, protegiendo siempre el desarrollo biopsicosocial de los niños y transmitiendo de una manera sencilla y comprensible los conocimientos necesarios que ayuden a los padres a tomar las mejores decisiones por sus hijos ¹⁰⁻¹².

Con el objeto de que el equipo de salud encargado de los niños hospitalizados, reconozca su responsabilidad de ofrecer un servicio y atención con calidez, en 1986 se redactó la Carta Europea de los Niños Hospitalizados ¹³ que establece los derechos especiales que deben gozar los niños que se encuentran en esta situación (Cuadro 1).

En ella se describen las medidas que permiten un mejor manejo psicológico y emocional del niño hospitalizado, situación que presumiblemente debe mejorar algunos aspectos biopsicosociales relacionados con su estancia hospitalaria.

Derechos del recién nacido

En la vida del ser humano existe un período trascendental: la etapa perinatal, en la que es sumamente vulnerable y que puede ser influido o afectado por factores maternos, ambientales, culturales, geográficos, económicos ¹⁴, etc. Es muy importante proveer un ambiente adecuado a los recién nacidos, incluso desde antes del nacimiento, para otorgarle la mejor calidad de vida posible ¹⁵.

El alto índice de morbilidad y mortalidad infantil en la etapa perinatal, es un marcador claro de la asistencia y calidad que reciben los neonatos. Evidentemente hay mucho por realizar para disminuir este gran riesgo de los niños en el primer período de su vida.

El documento sobre los Derechos de los Niños de 1989 ⁴, incluye "el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación". Establece la necesidad de ejercer acciones que aporten los beneficios necesarios y suficientes para que todos los infantes tengan el máximo nivel de salud y su preservación. Durante la etapa de recién nacido el niño es

recién nacido el niño es más vulnerable en su integridad biopsicosocial y requiere cuidados especiales y apoyo que deberán ser otorgados por personal altamente capacitado. Por lo tanto es obligación del pediatra y de los especialistas en neonatos, contar con la preparación suficiente que permita solucionar la problemática de manera integral, como menciona la Asociación Nacional de Protección al Recién Nacido ¹⁶ (Cuadro 2).

Conclusiones

En base a toda la información señalada los Derechos de los Niños: a) Establecen dentro de un marco jurídico internacional, el deber de los Estados y de sus Instituciones de velar por el bienestar de los niños.

b) “El respeto a los Derechos de los Niños, es una garantía para preservar a la humanidad”. c) Algunos niños y adolescentes tienen la madurez para dar su opinión sobre el manejo de su enfermedad. A pesar de ello los adultos continuamos decidiendo por ellos afectando de alguna manera su autonomía. d) Inculcar valores humanos dignos y éticos encaminados a mejorar la estancia, la calidad y calidez de atención durante la hospitalización, incluso en momentos difíciles de sufrimiento o cuando el niño va a morir.

Finalmente, es importante señalar que el niño requiere atención especial y protección en situaciones de riesgo para su salud, por lo que la promulgación de estos derechos destaca la importancia de respetar la libertad, la intimidad y la vida del niño.

Cuadro 1. Los derechos del niño hospitalizado

Derecho durante el ingreso	<ol style="list-style-type: none"> 1. No sufrir hospitalizaciones evitables y ser internado cuando no existan otras alternativas de tratamiento. 2. Recibir asistencia médica siempre que lo necesite sin distinción social. 3. Dar prioridad a hospitalizaciones durante el día. 4. No sufrir hospitalizaciones innecesariamente prolongadas
Derechos durante la información	<ol style="list-style-type: none"> 5. Ser informado sobre el manejo y procedimientos que se van a brindar, de acuerdo a su edad y desarrollo mental. 6. Derecho a informar a sus padres o tutores, en forma clara sin los tecnicismos habituales del lenguaje médico, respetando siempre su intimidad. 7. Dar información sobre el pronóstico de su enfermedad.
Consentimiento informado	<ol style="list-style-type: none"> 8. Derecho a no ser objeto de pruebas o ensayos clínicos sin consentimiento informado de sus padres o tutores. 9. Derecho a expresar por él mismo o a través de sus padres o tutores su conformidad sobre los cuidados que se le brindan. 10. Derecho a ser protegido por la declaración de Helsinki de la Asamblea Médica Mundial, en caso de ingresar a un protocolo de estudio.
Derechos específicos durante su estancia hospitalaria	<ol style="list-style-type: none"> 11. Derecho a recibir todos los cuidados y recursos terapéuticos, por personal capacitado, que permitan su curación o rehabilitación. 12. Derecho a estar en compañía de alguno de sus padres el mayor tiempo posible. 13. En caso de los recién nacidos, permanecer junto a su madre desde el nacimiento y ser amamantado sin restricciones, si no existe enfermedad que lo impida. 14. Estar en compañía de alguno de sus padres en momentos de tensión. 15. Derecho a una muerte digna en compañía de sus padres.
Derechos en la calidad de atención	<ol style="list-style-type: none"> 16. Derecho a disfrutar de recreación y mantener su escolaridad, sobre todo en hospitalizaciones prolongadas, siempre y cuando no exista enfermedad que lo impida. 17. Derecho a prevenir y calmar su dolor. 18. Si lo desea, recibir apoyo religioso de acuerdo a la práctica de sus padres. 19. Derecho a ser respetado por los medios masivos de comunicación. 20. Derecho a recibir el tratamiento preciso, si es necesario intervención de la justicia, en caso de que los padres lo nieguen, por cuestiones religiosas o culturales.
Vida privada durante la hospitalización	<ol style="list-style-type: none"> 21. Tomar en cuenta su dignidad humana, respetando la libertad y vida privada del niño en el hospital, aspectos relacionados con sus secretos, afectos, creencias.

Cuadro 2. Derechos del recién nacido

Derechos durante el momento del nacimiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a ser asistido sin importar raza, credo o nacionalidad, por el personal idóneo. 2. Derecho a nacer en cualquier centro hospitalario sin importar si existe constancia de filiación o no. 3. Derecho a la administración de vitamina K y gotas oculares antisépticas, además de vacuna preliminar antipoliomielítica y vacuna antituberculosa. 4. Derecho a que al momento del nacimiento se practique acuciosa evaluación, aspiración de vías aéreas en forma inmediata y comprobación de permeabilidad rectal y esofágica.
Derechos en la calidez de atención	<ol style="list-style-type: none"> 1. Permanecer junto con la madre e iniciar en forma temprana si no existe contraindicación, el amamantamiento del neonato. 2. Dormir solo en una cuna, evitar "bambinetos" pequeños o dormir con adultos. 3. Mantener un aseo adecuado; realizar oportunamente cambio de pañal. 4. No utilizar vendas en abdomen. Uso de ropa holgada y de preferencia hipoalérgica. 5. No inculcar el uso de chupón y evitar lo más posible el uso de biberón. 6. No administrar medicamentos sin prescripción de un facultativo.
Derechos durante su estancia inmediata	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que el ingreso a protocolos de investigación, debe ser aprobado por un Comité de Bioética calificado. 2. No realizar circuncisión al momento del nacimiento. 3. Derecho a ser registrado en el lugar de nacimiento, anexando los nombres de los progenitores, huellas palmo-plantares, con el fin de evitar robo, tráfico, venta o adopción ilícitas.
Derechos a ser egresado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que ante la menor sospecha de cualquier enfermedad se recurra inmediatamente a un centro o clínica especializada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud. Un México apropiado para la infancia y la adolescencia. Programa de acción 2002-2010. Primera Edición, 2002
2. León CF. Fundamentos filosóficos de la bioética. En: Garduño EA. Bioética 2002;pp1-11
3. Zavala GM, Garduño EA. Consentimiento informado de los niños ¿Son capaces de decidir? Acta Pediatr Mex 2002;23: 1-3
4. Convención de los Derechos de los Niños. Asamblea General de las Naciones Unidas, noviembre 1989
5. Convención sobre los Derechos de los Niños. Asamblea General de las Naciones Unidas. Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990.
6. Acosta G. La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención sobre los Derechos de la Niñez. En: Derechos humanos constructores de ciudadanía y democracia. UNICEF, Nueva York 2001
7. Barrio MJM. La bioética entre la resolución de conflictos y la relación de ayuda. Cuadernos de Bioética 2000;XI:291
8. Pinto G. Recepción de la Convención sobre los Derechos de la Niñez en el Sistema Normativo Mexicano: Diagnóstico Jurídico y propuestas para su Adecuación. Serie de documentos de Trabajo No. 1 UNICEF, Nueva York 2000
9. Villalobos P. Estado actual de la bioética. Gac Méd Mex 1999;1: 103
10. Kaplan SJ, Pelcovitz D, Labruna V. Child and adolescent abuse and neglect research: a review of the past ten years. Part I. Physical and emotional abuse and neglect. J Am Acad Child Adolesc Psychiatr 1999;38:1214
11. Amor Villalpando A. Bioética: Principios y fundamentos. Principio de vida. En: PAC Pediatría-2. Bioética. Enfoques pediátricos seleccionados. Benavides Vázquez L. 1ª Ed. 1999;pp12-9
12. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. 13 de mayo de 1986
13. Loredó AA. Efectos de medicamentos sobre el feto en desarrollo. En Salas M (ed) Guía para el diagnóstico y terapéutica en pediatría. Prensa Mexicana, México 1997;pp10-4
14. Garduño EA. Bioética. Temas de Pediatría. Asociación Mexicana de Pediatría. Ed. McGraw-Hill Interamericana 2001
15. Straffon OA. Derechos Humanos del Recién Nacido. Medicina Pediátrica. 1998;29:18-9